

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXV Mexicali, Baja California, 10 de agosto de 2018. No. 37

Índice

SECCIÓN II

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL EJECUTIVO mediante el cual se aprueba la modificación de la delimitación de la Declaratoria de la Zona Metropolitana de Ensenada..... **3**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL para la Recaudación y Entero del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje a través de Personas Físicas o Morales que Actúen como Intermediarios, Promotores o Facilitadores en el Cobro del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje..... **7**

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECAUDACIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE A TRAVÉS DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ACTÚEN COMO INTERMEDIARIOS, PROMOTORES O FACILITADORES EN EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 14 fracción II, 88 y 94 Bis del Código Fiscal del Estado de Baja California, 53 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Baja California y artículos 8 y 10 fracciones I, IV y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con el propósito de generar y fortalecer una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales, mediante mecanismos más accesibles y sencillos, que no generen complicaciones que impidan su cumplimiento con cargas adicionales y burocráticas que desalienten a los contribuyentes para efectos de enterar de manera espontánea sus contribuciones, así como al cumplimiento de las demás disposiciones fiscales a que se encuentre afecto.

SEGUNDO.- Que en la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019 publicado el 23 de septiembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado, establece en su eje 7 denominado Gobierno de Resultados y Cercano a la Gente, línea de acción 7.2. Finanzas Públicas, 7.2.4. “Derechos de los Contribuyentes”, en el cual se señala como una de sus estrategias brindar atención y orientación fiscal al contribuyente, así como mejorar e implementar acciones que incentiven y faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

TERCERO.- Que se han venido realizando acciones con el objeto de actualizar el marco legal de la entidad, por lo que en fecha 19 de enero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Decreto No. 180, en el que se reforman los artículos 127, 130, 131 y 132 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, correspondientes al Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, en donde se estableció que cuando intervengan una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella el Impuesto respectivo, ésta deberá ser quien entere el pago a la autoridad fiscal.

CUARTO.- Que debido a la evolución de los medios a través de los cuales se ofrece la prestación de servicios de hospedaje en la entidad, resulta necesario fortalecer los mecanismos que permitan que los sistemas recaudatorios del Estado de Baja California, se alleguen de los ingresos provenientes de los nuevos sectores de la economía involucrados en el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje.

QUINTO.- Que bajo este contexto, y en razón a la finalidad de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes con respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes fiscales, resulta necesario emitir disposiciones administrativas para las personas físicas o morales, que en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores intervengan de cualquier manera, en el cobro de las contraprestaciones por el servicio de hospedaje y se cubra a través de ella lo correspondiente al Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje; por lo que resulta necesario expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA. Objeto de las Reglas: Las presentes Reglas tienen por objeto normar los trámites previstos en los artículos 88 y 89 del Código Fiscal del Estado de Baja California, cuando una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador se vea involucrada de cualquier manera en

el cobro de las contraprestaciones por los servicios indicados en el Artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y únicamente en el caso de que el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje se recaude por medio de dicha persona, deberá remitir el pago del impuesto correspondiente a las autoridades fiscales bajo los siguientes procedimientos que se describirán en estas Reglas:

1. Alta, baja o modificación al Registro Estatal de Causantes de aquellas personas físicas o morales en su carácter de intermediario, promotor o facilitador.

2. Presentación de declaraciones, pago del impuesto y obtención de los recibos de pago correspondientes cuando intervengan de cualquier manera en el cobro de las contraprestaciones por los servicios indicados en el Artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y únicamente cuando el impuesto se recaude por medio de estos intermediarios, promotores o facilitadores una vez que hayan optado por darse de alta con tal carácter en el Registro Estatal de Causantes.

Las presentes Reglas están creadas como una facilidad administrativa para proporcionar un procedimiento de recaudación más conveniente a efecto de cumplir con las disposiciones fiscales vigentes relacionadas al Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje en el Estado de Baja California.

SEGUNDA. Del alta, baja o modificación al Registro Estatal de Causantes.

I. Alta en el Registro Estatal de Causantes. Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediario, promotor o facilitador encuadren en el supuesto establecido en las presentes Reglas, podrán inscribirse vía correo electrónico debiendo adjuntar la documentación siguiente:

I.1 Persona Moral Constituida en el extranjero:

- a) Copia simple de los Estatutos, Acta Constitutiva o documento con el cual se acredite la constitución de la persona moral, apostillada y traducida al idioma español.
- b) Escrito dirigido a la Secretaría de Planeación y Finanzas, donde informe el nombre de la(s) persona(s) de contacto, así como sus correos electrónicos autorizados para dicho contacto.

I.2 Persona Moral constituida en México:

- a) Estatuto, Acta Constitutiva o documento con el cual se acredite la constitución de la persona moral conforme a las leyes mexicanas.
- b) Presentación del Formato RE-01 anexando copia de o constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.

I.3 Persona Física:

- a) Presentación del Formato para Registro en el Estado, anexando copia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.
- b) Identificación oficial: Instituto Federal Electoral (IFE), Instituto Nacional Electoral (INE), Pasaporte o Cédula Profesional.
- c) Comprobante de domicilio en el Estado.
- d) En el evento de contar con representante legal, éste deberá acreditar:

1. Poder Notarial o documento con el que acredite su representación
2. Identificación oficial: IFE, INE, Pasaporte o cédula profesional.
3. Comprobante de domicilio.
4. Correo electrónico.

Una vez verificados los documentos, se entregará al solicitante su formato de alta, el cual contendrá una clave única de inscripción en el Registro Estatal de Causantes en su carácter de intermediario, promotor o facilitador.

II. Baja en el Registro Estatal de Causantes. En el evento que las personas físicas o morales en su carácter de intermediario, promotor o facilitador opten por darse de baja con esa calidad en el Registro Estatal de Causantes por cualquier motivo, previo entero a la autoridad fiscal estatal del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje recaudado bajo estas Reglas, derivado del cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje en que hubieran intervenido de cualquier manera hasta la fecha de solicitud de la baja, podrán hacerlo, atendiendo lo siguiente:

II.1 El aviso se presentará vía correo electrónico mediante escrito libre.

II.2 La autoridad exactora verificará que el intermediario, promotor o facilitador haya cumplido con la presentación y entero del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje desde la fecha en que se dio de alta hasta el mes anterior a la fecha en que solicita la baja con tal carácter, en el entendido que deberá enterarse el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje recaudado bajo estas Reglas derivado del cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje hasta la fecha de la solicitud de baja.

II.3 La autoridad fiscal competente, una vez verificado el debido cumplimiento de los enteros a que se refiere el inciso anterior, emitirá constancia en la que validará la baja del intermediario, promotor o facilitador misma que se podrá enviar al correo de contacto previamente proporcionado o entregarlo de manera física si así lo manifiesta el solicitante de la baja.

TERCERA. De la presentación de declaraciones, pago del impuesto y obtención de los recibos de pago.

Cuando en la recaudación del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje intervenga un intermediario, promotor o facilitador de conformidad con las presentes Reglas, se hará de la siguiente forma:

I. Deberá presentarse vía correo electrónico una sola declaración de manera agregada conteniendo el total del impuesto recaudado por concepto de servicios de hospedaje en el mes inmediato anterior al mes en que se realiza el entero. Para efectos de lo anterior, la declaración deberá contener únicamente la siguiente información:

- a) Monto total de las contraprestaciones por alojamiento reservado;
- b) Monto total del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje por enterar y;
- c) Periodo de pago en formato de mes y año (mm/aaaa)

II. El entero se realizará de manera mensual, la declaración se deberá presentar a más tardar el día 25 del mes calendario siguiente, o el día hábil siguiente, a aquel mes en que se haya realizado la recaudación del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje por el intermediario, promotor o facilitador.

III. El entero que hace referencia la fracción II, sustituye las declaraciones a que hace referencia el artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Baja California. En estos casos, el pago del impuesto será definitivo.

Una vez efectuado el entero vía transferencia electrónica de fondos a la cuenta de la Secretaría de Planeación y Finanzas indicada por escrito por personal autorizado de dicha Secretaría, y previa validación del pago hecho por el intermediario, promotor o facilitador, se generará el comprobante de pago correspondiente, que acredita el cumplimiento de pago por parte del intermediario, promotor o facilitador y la recepción y validación del mismo por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para su posterior envío vía correo electrónico que se determine para tal fin.

El cumplimiento de estas Reglas por parte de los intermediarios, promotores o facilitadores, libera a las personas físicas o morales que presten sus servicios de hospedaje en Baja California y las personas recibiendo estos servicios, de presentar declaraciones o efectuar pagos adicionales por este concepto, así como de cualquier otra obligación relacionada con este impuesto, en el entendido que sus obligaciones se tienen por cumplidas a través de las acciones de recaudación y entero que efectúa el intermediario, promotor o facilitador.

El entero del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje efectuado por el intermediario, promotor o facilitador ante las autoridades fiscales competentes, no lo constituye como responsable solidario.

En los casos en que existan modificaciones o ajustes, como cancelaciones o reducción de noches reservadas, el monto total de ello se reflejará incrementando o reduciendo, según corresponda, en la declaración subsiguiente donde apliquen.

En caso de realizarse pagos del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje en exceso o duplicado, los interesados podrán realizar las gestiones correspondientes en términos de la Legislación Fiscal de Baja California.

Para los efectos de estas Reglas, se entenderá que el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje se causa en el momento en que se realicen las erogaciones correspondientes por los servicios de hospedaje.

CUARTA. Revisiones. En caso de que la Secretaría de Planeación y Finanzas requiera revisar las declaraciones mediante las cuales el intermediario, promotor o facilitador hubiere efectuado el entero del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, con el propósito de verificar su precisión, se ajustará a los procedimientos legales fiscales, pudiendo solicitar en dichos casos acceso a los registros financieros directamente relacionados con el pago del impuesto, los cuales podrán ser presentados en muestras y con datos anónimos.

La información proporcionada por las personas físicas o morales en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores será considerada información confidencial y, por lo tanto, no podrá ser revelada a terceros. Por ningún motivo, incluida una auditoría, se les solicitará a estas personas físicas o morales información personal de aquellos ofreciendo servicios de hospedaje en el Estado de Baja California y las personas recibiendo estos servicios o identificación de las propiedades involucradas.

QUINTA. Las disposiciones establecidas en el Artículo 92 del Código Fiscal del Estado de Baja California no serán aplicables a las personas físicas y morales que en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores participen de cualquier manera en el cobro de la contraprestación de los servicios indicados en el Artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, y únicamente en caso de que el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje haya sido recaudado a través de ellos.

SEXTA. La Secretaría de Planeación y Finanzas por conducto de la Dirección de Ingresos del Estado, instrumentará lo conducente para el cumplimiento de las presentes Reglas.

SÉPTIMA. Para la interpretación de las presentes Reglas, se estará a lo que disponga la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California por conducto de la Procuraduría Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las personas físicas o morales que de conformidad con las presentes Reglas, opten por el registro en el Registro Estatal de Causantes en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, deberán empezar a recaudar el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje a partir de los 60 días siguientes al día en que se haya realizado el registro correspondiente.

SEGUNDO. Las personas físicas o morales que actúen en su carácter de intermediario, promotor o facilitador de conformidad con estas reglas, no serán responsables por ninguna actividad que se lleve a cabo a través de ellos con anterioridad a 60 días posteriores a su inscripción en el Registro Estatal de Causantes.

TERCERO. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California deberá notificar con suficiente anticipación a las personas físicas o morales inscritas en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en caso de que haya cualquier reforma a las disposiciones fiscales del Estado que pudiera afectar la recaudación del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje en los términos descritos en las presentes Reglas, de lo contrario se seguirá operando de conformidad con las presentes Reglas.

CUARTO. Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan a las presentes Reglas.

QUINTO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Capital del Estado de Baja California, al 31 del mes de Julio del año 2018.

ATENTAMENTE



BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



